

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 27 de abril de 2001

VISTO:

El Expediente N° 01903-R-99; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Asociación de Docentes de Ciencias Biológicas de Argentina y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que el citado convenio de fecha 29 de marzo de 2001 tiene por objeto posibilitar acciones conjuntas incluyendo el relevamiento y sistematización de información, tareas de investigación, de asistencia técnica, de transferencia e innovación tecnológica, capacitación de los recursos humanos y los estudios específicos que se consideren de interés para ambas partes;

Que asimismo se conviene en implementar un sistema de pasantías para alumnos en el ámbito de la Asociación, bajo el Régimen que obra en el Anexo I del convenio;

Que se cuenta con Dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos,

Que se determina en dos años la vigencia del convenio;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho la ratificación del convenio

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

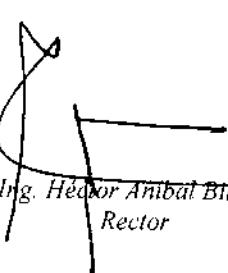
POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el convenio marco suscripto entre la Asociación de Docentes de Ciencias Biológicas de Argentina y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de fecha 29 de marzo de 2001 y que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Bilioni
Rector

RESOLUCION

Nro. 077

ES COPIA

CONVENIO

En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los ²⁹ días del mes de ^{Agosto}, de 2001 entre la **ASOCIACION DE DOCENTES DE CIENCIAS BIOLOGICAS DE ARGENTINA**, con domicilio legal en Piedra Buena N° 305 de la ciudad de Río Gallegos representada en este acto por la Coordinadora de la Filial N° 11 de la Asociación de Docentes de Ciencias Biológicas de Argentina, Prof. Isabel Rosario TOLOSA, en adelante LA ADBIA, por una parte, y por la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Héctor Aníbal BILLONI, en adelante la UNPA, acuerdan en suscribir el presente convenio de amplia cooperación y pasantías, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto posibilitar acciones conjuntas de las partes en aras de su competencia, incluyendo el relevamiento y sistematización de información, tareas de investigación, de asistencia técnica, de transferencia o innovación tecnológica, capacitación de los recursos humanos, y los estudios específicos que se consideren de interés para ambas partes, no debiendo entenderse la enumeración precedente como taxativa, sino meramente enunciativa del tipo de tareas a desarrollar. Se tiene como objetivo también, implementar un sistema de pasantías en el ámbito de LA ADBIA dentro de los términos establecidos por la normativa nacional vigente.

SEGUNDA: A los fines mencionados en las cláusulas anteriores, las partes se comprometen a afectar su personal, equipos y bienes disponibles, en atención a los requerimientos que se generen por las actividades puntuales que se desarrolle. La UNPA facilitará que los docentes e investigadores de todo el sistema participen de acciones de investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica, a implementarse con LA ADBIA.

TERCERO: Todas las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio, serán objetos de protocolos adicionales que suscribirán las partes, en los que deberán consignarse como mínimo: La actividad a realizar; duración del protocolo adicional; personal universitario y de la Asociación afectado a la actividad; responsables operativos de la actividad objeto del acuerdo; financiamiento y uso de instalaciones y equipos.

CUARTA: Los protocolos adicionales que tuvieran por objeto acciones de investigación y desarrollo, deberán contener previsiones específicas en materia de propiedad intelectual, entendiendo las partes que en su ausencia, los resultados obtenidos sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común de LA ADBIA y de la UNPA. Podrá convenirse que la publicación de las conclusiones de los trabajos emprendidos en forma conjunta contenga la mención de las partes intervenientes, como así también de que fueron realizados en el marco de este convenio, quedando en todo caso a salvo los derechos de autor del personal interviniente.

QUINTA: La coordinación de las tareas a desarrollar estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado por un miembro titular y un suplente designado por cada parte.

SEXTA: Los alumnos de la UNPA que realicen tareas en el marco del presente convenio, y bajo la situación de Pasantías, estarán sujetos al régimen de pasantías que figura como Anexo I.

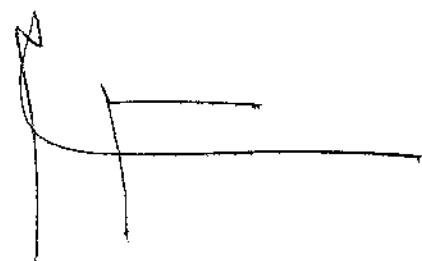
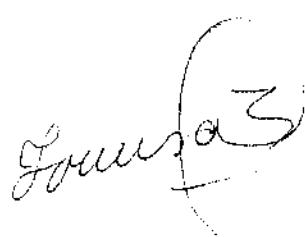
SEPTIMA: Los docentes que realicen tareas en el marco del presente convenio, estarán sujetos al Reglamento General para Actividades de Transferencia de la UNPA.

OCTAVA: El presente convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

NOVENA: El presente acuerdo tiene una duración de dos (2) años contados a partir de la firma del presente. Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo, sin expresión de causa, con notificación fehaciente y con una anticipación de SESENTA (60) días. No obstante, la UNPA podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en el Anexo I, comunicándolo a la ADBIA con TREINTA (30) días de anticipación. En todo lo que esté previsto en el referido Anexo se aplicará lisa y llanamente la Ley N°25165, sirviendo la misma de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.

DECIMA: A todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios legales en los denunciados supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Río Gallegos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.-----



ANEXO I REGIMEN DE PASANTIAS

PRIMERA: A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, durante un lapso determinado.

SEGUNDA: La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante más que el existente entre el mismo y la UNPA, no generándose relación jurídica alguna con LA ADBIA.

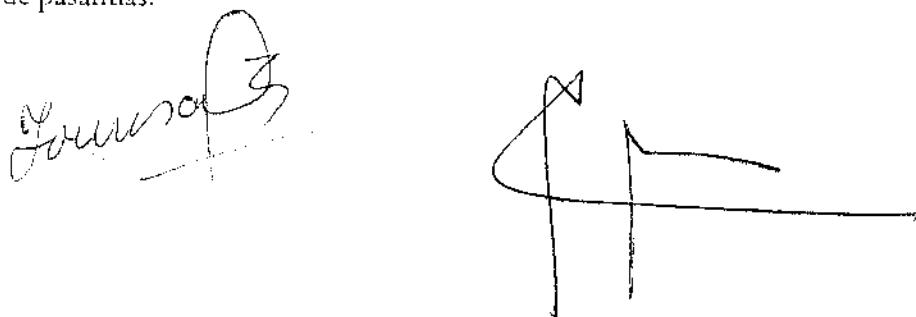
TERCERA: El programa de pasantías a implementarse tendrá por objeto: complementar la especialidad teórica con la práctica, y de esta forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía.

CUARTA: Para acceder al programa de pasantías, los alumnos que quieran incorporarse al sistema, tendrán que : a) estar cursando alguna de las carreras que se dictan en la UNPA; b) Ser mayores de 18 años; c) Ser preseleccionados por las autoridades de la UNPA, de acuerdo con las normas que rijan en la materia en el ámbito universitario. A los pasantes se les otorgará un certificado, el que se incorporará como Anexo del convenio individual de pasantía.

QUINTA: LA UNPA designará a los pasantes teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con LA ADBIA, asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante.

SEXTA: LA ADBIA dispondrá las áreas en que se realizarán las prácticas de acuerdo con el perfil solicitado y el programa educativo convenido, debiendo realizarse las actividades en las instalaciones de la ADBIA o en los lugares que ésta disponga, siempre que cumplan con las condiciones de higiene y seguridad que establece la Ley 19.587 y que se realicen en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

SEPTIMA: LA ADBIA designará un TUTOR, el que tendrá a su cargo la inserción del pasante en LA ADBIA como así también la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe, y la UNPA pondrá un TUTOR, de acuerdo al perfil del pasante, que supervisará la pasantía e intercambiará con su contraparte todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa de pasantías.

Two handwritten signatures are placed above a horizontal line. The signature on the left is written in cursive and appears to read "Gutiérrez". The signature on the right is also in cursive and appears to read "López". Both signatures are written in black ink.

OCTAVA: Los pasantes percibirán una asignación estímulo para viáticos y gastos, la que se estipulará en cada protocolo adicional que se suscribirá para implementar cada actividad, teniendo en consideración la responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación que implique la actividad para la cual se lo designe. Asimismo recibirán, también con arreglo a las características del trabajo que realicen, todos los beneficios regulares que se acuerden al personal de LA ADBIA.

NOVENA: Al término de cada pasantía el alumno realizará un informe, el que será evaluado y referendado por el TUTOR y el responsable de LA ADBIA. Asimismo, los tutores deberán producir un informe evaluatorio cuyo carácter será reservado, y se incorporará al legajo del pasante. El informe que deba realizar LA ADBIA será remitido a la UNPA dentro de los 30 días de finalizada la pasantía.

DECIMA: El término de duración de cada pasantía se estipulará en cada acuerdo individual, pudiendo renovarse. Cada pasantía no podrá tener un plazo de duración menor de dos (2) meses ni mayor de cuatro(4) años a contar de la fecha de iniciación e incluyendo las renovaciones. En ningún caso los pasantes podrán desarrollar actividades semanales superiores a cinco días ni jornadas superiores a seis horas de labor.

La pasantía podrá revocarse o suspenderse , si a juicio del responsable de la ADBIA, y con acuerdo del tutor de la UNPA, el pasante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido. La renovación, revocación o suspensión de la pasantía deberá informarse al pasante con una antelación no menor a cinco (5) días, previo aviso a la UNPA.

DECIMO PRIMERA: LA ADBIA celebrará con cada pasante un convenio individual de pasantía, en tres ejemplares, que serán a su vez rubricados por la UNPA. El Convenio Individual deberá determinar, entre otras cosas: el plan de entrenamiento asignado y los objetivos a alcanzar, el lugar donde se realizará el entrenamiento, los horarios a cumplir, días por examen, el monto de la asignación estímulo, derechos y obligaciones de las partes, el régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia y el nombre del TUTOR a cargo del seguimiento. Al finalizar las actividades del pasante, LA ADBIA deberá extender la certificación correspondiente a las actividades realizadas por el pasante.

La UNPA extenderá al ámbito donde se cumplan las pasantías y al sólo efecto de su desarrollo, las coberturas de seguros y asistencia de urgencia que posean para sus propias instalaciones.

DECIMO SEGUNDA: El pasante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de la ADBIA, en un todo de acuerdo con la legislación vigente; considerar toda información confidencial que así le sea calificada por su TUTOR; y presentar un informe final sobre las tareas realizadas. La infracción a estos puntos son causal suficiente para que la ADBIA deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la Universidad.

DECIMO TERCERA: En todo lo que esté previsto en el referido Anexo, se aplicará lisa y llanamente la Ley N°25156, sirviendo la misma de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.